

9894 *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de diciembre de 1988, en el recurso de apelación interpuesto por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.067, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 21 de marzo de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 25.067, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en empréstito emitido por «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», por importe de 3.000 millones de pesetas;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 21 de marzo de 1986, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de junio de 1984 y actos administrativos de que trae causa, que se declaran ajustados a Derecho; 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9895 *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 20 de diciembre de 1988, en recurso de apelación interpuesto por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 23.617, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 20 de diciembre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 18 de octubre de 1985 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 23.617, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en empréstito emitido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima», por importe de 3.000 millones de pesetas;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 18 de octubre de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en cuanto declara la procedencia de la bonificación del 95 por 100 de la base del Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados que grava los actos relativos a la emisión y cancelación de las obligaciones a que se contrae el recurso en cuyo pronunciamiento se revoca; 2.º Desestimar el recurso de apelación promovido contra la misma, en cuanto anula los actos administrativos impugnados en lo que se refiere a la aplicabilidad del tipo del 3 por 100 para la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales, en cuyo pronunciamiento se confirma; 3.º No hacer pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9896 *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 29 de octubre de 1988, en recurso de apelación interpuesto por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», contra la emitida por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 25.099, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 29 de octubre de 1988 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso de apelación interpuesto por la Abogacía del Estado contra la sentencia dictada en 25 de abril de 1986 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, recurso número 25.099, en relación con el Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados en empréstito emitido por «Hidroeléctrica Ibérica, Iberduero, Sociedad Anónima», por importe de 5.000 millones de pesetas;

Resultando que, concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Estimar el recurso de apelación promovido contra la sentencia dictada, en 25 de abril de 1986, por Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que se revoca; 2.º Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido contra las resoluciones del Ministerio de Hacienda de 12 de enero y 5 de julio de 1984, que se declaran conformes a Derecho; 3.º No hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas en ninguna de las instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

9897 *ORDEN de 19 de abril de 1989 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración en el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor; Seguro de Viento Huracanado en Plátano; Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, y Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera. Plan 1989.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 4 de noviembre de 1988, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y en base a la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por el tomador del seguro que se acoja al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor; Seguro de Viento Huracanado en Plátano; Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón, y Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera, resultará de deducir al recibo correspondiente, las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

Segundo.-La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo para cada uno de los seguros citados en el apartado anterior, se aplicará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, para las producciones indicadas:

1. Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y/o Viento en Coliflor.

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual	Contratación colectiva
	Porcentaje	Porcentaje
Hasta 2.500.000	30	45
De 2.800.001 a 5.600.000	20	35

2. Seguro de Viento Huracanado en Piñano.

2.1 Subvención principal:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 3.000.000	40	55
Más de 3.000.000	20	35

2.2 Subvención especial: Se establece una subvención especial del 10 por 100 sobre el coste del seguro para aquellos agricultores que, a través de pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas, aseguren parcelas situadas en los siguientes términos municipales:

Isla del Hierro: Fronter, Valverde.
Isla de la Gomera: Agulo, Vallhermoso.

Esta subvención especial es compatible y acumulable con la subvención principal establecida en el punto 2.1 anterior.

El capital asegurado, a efectos de la subvención, será el que figura en la declaración de seguro y sobre el que se aplica el coste del seguro.

3. Seguro Combinado de Pedrisco y Lluvia en Algodón.

3.1 Subvención principal:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 3.500.000	40	55
Más de 3.500.000	20	35

3.2 Subvención especial: Se establece una subvención especial del 10 por 100 del coste del seguro para aquellos agricultores que, a través de pólizas individuales o aplicaciones a pólizas colectivas, suscriban el seguro a través de la opción «A».

Esta subvención especial es compatible y acumulable con la subvención principal establecida en el punto 3.1 anterior.

4. Seguro de Pedrisco en Cereales de Primavera.

Producción grano y producción de semilla certificada:

Estratos de capital asegurado Pesetas	Contratación individual Porcentaje	Contratación colectiva Porcentaje
Hasta 1.800.000	30	50
De 1.800.001 a 3.600.000	25	40
Más de 3.600.000	20	35

Las subvenciones anteriormente establecidas para la contratación colectiva se harán efectivas a las aplicaciones a pólizas colectivas suscritas por Cooperativas y las Agrupaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen.

Tercero.—Cuándo, a consecuencia de una merma en la cosecha del agricultor, proceda una reducción en la producción asegurada por alguno de los supuestos contemplados en las condiciones especiales, el porcentaje a aplicar al nuevo capital asegurado a efectos de cálculo de la devolución de la prima que corresponda será el mismo que se aplicó al capital asegurado inicial.

Cuarto.—En las Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.) con explotación en común de parcelas aseguradas, la subvención correspondiente a la aplicación de cada uno de los socios se determinará en función del capital que se le asigne, en base al porcentaje de participación de cada socio en el capital de la Entidad.

Quinto.—Las subvenciones al pago del recibo, para los Seguros de contratación individual o colectiva, son incompatibles entre sí.

Sexto.—A efectos de la aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, no se considerarán descuentos ni bonificaciones.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. Madrid, 19 de abril de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

9898 RESOLUCION de 29 de abril de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las doce series de 100.000 billetes de que consta el sorteo celebrado dicho día en Madrid.

SORTEO ESPECIAL

1 premio de 40.000.000 de pesetas para el billete número	11001
Consignado a Hervás, Orense, Avilés, Cudillero, Tapia de Casariego y Elda.	
2 aproximaciones de 1.000.000 pesetas cada una para los billetes números 11000 y 11002.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 11000 al 11099, ambos inclusive (excepto el 11001).	
99 premios de 50.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	001
999 premios de 25.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	01
9.999 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en	1

Premio especial:

Ha obtenido premio de 246.000.000 de pesetas la fracción de la serie siguiente del número 11001:

Fración 2.^a de la serie 4.^a—Avilés.

1 premio de 20.000.000 de pesetas para el billete número	28939
Consignado a Barcelona, Badalona, Centelles y Santa Coloma de Gramanet.	
2 aproximaciones de 715.000 pesetas cada una para los billetes números 28938 y 28940.	
99 centenas de 50.000 pesetas cada una para los billetes números 28900 al 28999, ambos inclusive (excepto el 28939).	

50 premios de 125.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

0325 1346 1984 2983 9126

1.200 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

137 142 168 207
355 480 521 569
574 745 896 981

4.000 premios de 10.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

00 29 50 71

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

5

10.000 reintegros de 5.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

7

Esta lista comprende los 36.551 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las doce series, incluido un premio especial, resultan 438.613 premios, por un importe de 4.200.000.000 de pesetas.